

e) En su caso, deberá adjuntarse la justificación de disponer de las licencias o permisos necesarios para la ejecución.

3. El plazo para la presentación de las solicitudes en las Cámaras Agrarias Locales finalizará el día 30 de abril de 1982.

Cuatro. Recibida una solicitud en la Cámara Agraria Local, el Secretario de la misma, previas las comprobaciones pertinentes, extenderá una diligencia en la que hará constar que los datos aportados son ciertos y remitirá el expediente, tras someterlo al conocimiento del Pleno de la Cámara, a la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en Salamanca.

Cinco. 1. La Delegación Provincial examinará, realizando las comprobaciones que sean necesarias, en su caso, todas las solicitudes recibidas, presentándolas, junto con las propuestas de resolución, en una sesión especial de la Mesa Provincial de Seguimiento de la Sequía, que deberá celebrarse antes del 20 de mayo de 1982.

2. La propuesta de resolución consistirá en un certificado, expedido por el Delegado provincial, en el que se hará constar el presupuesto aprobado para la mejora, que será el resultante de aplicar al presentado las correcciones pertinentes, en su caso, y la cantidad a que podrá acceder, en concepto de préstamo, cada beneficiario.

3. El préstamo a conceder será, como máximo, igual al presupuesto aprobado, no pudiéndose superar la cantidad de 1.500.000 pesetas, en el caso de beneficiarios individuales, y de tres millones de pesetas cuando el solicitante fuera una Entidad asociativa agraria, con personalidad jurídica propia distinta de la de sus componentes.

4. Si la suma de los presupuestos aprobados superara la cifra considerada en el apartado uno, 1, de la presente, la Mesa de Seguimiento de la Sequía establecerá los criterios para el establecimiento de los oportunos coeficientes reductores.

5. La Delegación Provincial adoptará las medidas necesarias para que los correspondientes certificados obren en poder de los solicitantes antes del 30 de mayo de 1982, para su presentación en las Entidades financieras concertadas a este efecto, que deberá realizarse antes del 30 de junio de 1982.

Seis. 1. Las Entidades financieras realizarán a la formalización del crédito una primera entrega, equivalente al 50 por 100 del total.

2. La segunda entrega, por una cuantía análoga, se hará efectiva, en su caso, una vez que la Entidad financiera correspondiente reciba el oportuno comunicado de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en Salamanca, en el que se hará constar que la obra o mejora se ha finalizado.

Siete. A los efectos previstos en el párrafo anterior, los beneficiarios de los créditos comunicarán a la Cámara Agraria Local que la obra o mejora en cuestión se ha realizado, indicando también a la Entidad financiera con la que han formalizado el crédito.

La comunicación en cuestión se realizará con fecha límite en 15 de julio de 1982.

Los Secretarios de las Cámaras Agrarias Locales darán traslado de las comunicaciones recibidas, y comprobadas, a la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Ocho. 1. La Delegación Provincial, previas las comprobaciones oportunas, realizará las comunicaciones expuestas en el apartado seis, 2, a los efectos previstos, a las Entidades financieras correspondientes antes del 15 de septiembre de 1982.

2. Antes del 30 de septiembre de 1982 las Entidades financieras correspondientes realizarán la segunda entrega del préstamo, o en caso de no haberse realizado la mejora, procederán a la cancelación definitiva del mismo, corriendo en este caso todos los gastos originados por cuenta del solicitante.

Nueve. Antes del 30 de octubre de 1982 la Delegación Provincial dará cuenta a la Mesa Provincial de Seguimiento de la Sequía del resultado final de la operación de ayuda.

Diez. Se faculta al Delegado Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en Salamanca para adoptar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en la presente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 9 de enero de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza y Delegado provincial del Departamento en Salamanca.

1300

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1981, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se declara la puesta en riego de los sectores III, IV y VI de la zona regable por la primera parte del canal del Flumen, en la provincia de Huesca.

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la puesta en riego de los

sectores III, IV y VI de la zona regable por la 1.ª parte del canal del Flumen (Huesca), con arreglo al siguiente detalle:

Sectores	Superficie según plan coordinado	
	Ha.	
	Regable	Total
III	1.710	2.159
IV	653	1.236
VI	3.218	3.553
Totales	5.781	6.948

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiere lugar, deberá ser reintegrado por los afectados de acuerdo con lo que se estipula en el artículo 71 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en el que se expone lo siguiente:

Los propietarios de tierras reservadas dentro de la superficie declarada de «puesta en riego» reintegrarán las partes que les corresponde de las obras dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad a que se refiere el artículo 120. La cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años. Los modestos propietarios a que se refiere el artículo 121 reintegrarán en las mismas condiciones que los concesionarios.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119, 120, 121 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea, equivalente a 25 quintales métricos de trigo establecido en el plan general de colonización aprobado por Decreto de 21 de enero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero).

Madrid, 15 de diciembre de 1981.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

1301

ORDEN de 16 de diciembre de 1981 por la que se proroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la firma «Corcho, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Corcho, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 17 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre) y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar a partir del 11 de diciembre de 1981 y hasta el 31 de marzo de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Corcho, S. A.», por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre) y ampliaciones posteriores, para la importación de diversas materias primas y la exportación de frigoríficos de uso doméstico.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se proroga los envíos con destino a territorio fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arcas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1302

ORDEN de 16 de diciembre de 1981 por la que se proroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Cointra, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Cointra, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 19) y modificaciones y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar

gar a partir del 30 de noviembre de 1981, y hasta el 31 de marzo de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Cointra, S. A.», por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 19), para la importación de diversas materias primas y piezas, y la exportación de calentadores, calefactores, calefacciones mixtas y componentes.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorrogan los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1303 *ORDEN de 16 de diciembre de 1981 por la que se prorrogan el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Mayc, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Mayc, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que le fue autorizado por Orden ministerial de 4 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio) y prórroga de 12 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar, a partir del 30 de noviembre de 1981 y hasta el 31 de marzo de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Mayc, S. A.», por Orden de 4 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio) y prórroga de 12 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto), para la importación de diversas materias primas y partes o piezas, y la exportación de lavadoras.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorrogan los envíos con destino a territorio fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1304 *ORDEN de 16 de diciembre de 1981 por la que se prorrogan el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la firma «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Ibérica de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 27 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y ampliación y prórrogas posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar, a partir del 31 de julio de 1981 y hasta el 31 de marzo de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.», por Orden ministerial de 27 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y ampliación y prórrogas posteriores, para la importación de diversas materias primas y piezas, y la exportación de frigoríficos electrodomésticos.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorrogan los envíos con destino a territorio fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1305 *ORDEN de 17 de diciembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 29 de septiembre de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 41 328, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 27 de junio de 1978 por la «Cia. Transáfrica, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41 328 ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre la «Cia. Transáfrica,

Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 27 de junio de 1978, sobre sanción por incumplimiento de contrato, se ha dictado con fecha 29 de septiembre de 1981 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso número cuarenta y un mil trescientos treinta y ocho, interpuesto por la mercantil «Transáfrica, S. A.», contra resolución del Ministerio de Comercio de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho, confirmatoria de resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de veintiocho de febrero del mismo año, debiendo anular como anulamos dichos acuerdos en lo relativo a la cuantía de la pena convencional de cinco mil setecientos treinta y dos pesetas, que quedará reducida a la cantidad de dos mil ochocientos sesenta y seis pesetas, por no ser conforme a derecho la exigencia de la restante cantidad, debiendo devolver la Administración a la Entidad recurrente lo percibido que exceda de la susodicha cantidad de dos mil ochocientos sesenta y seis pesetas, manteniéndose la validez de las resoluciones en lo demás; sin mención sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

1306 *ORDEN de 17 de diciembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de octubre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 40.864, interpuesto contra resolución de 28 de noviembre de 1977 por don Isidro de la Cal Llorente.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.864 ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, como consecuencia de la apelación interpuesta por la representación de don Isidro de la Cal Llorente, contra la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 7 de julio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 24 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de don Isidro de la Cal Llorente, contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha siete de julio de mil novecientos setenta y nueve, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

1307 *ORDEN de 29 de diciembre de 1981 por la que se autoriza a las firmas «Unión Industrial de Cereales y Derivados, S. A.», y «San Lorenzo Sociedad Anónima Electro-Harinera», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de trigos blandos, semiduros y duros, y la exportación de harinas de trigo panificables, sémolas y sémolinas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Unión Industrial de Cereales y Derivados, S. A.», y «San Lorenzo, S. A. Electro-Harinera», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de trigos blandos, semiduros y duros,